

Bogotá D.C., Julio 31 de 2009

AUTO No. 2278

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto ORBIT 50 SP, con ingrediente activo CARTAP”

EL ASESOR CODIGO 1020 GRADO 13 DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones encargadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 1432 del 24 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA mediante radicado 2.9.1.0001625 del 9 de julio de 2009 remitió solicitud para obtención de Dictamen Técnico con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-78082
Fecha	10 de julio de 2009
Solicitante	AGROQUIMICOS SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO S.A. - AGROSER S.A.
Identificación	800173274-5
Representante Legal	FRANKLIN ANTONIO RAMIREZ MANAURE
Cédula de Extranjería	298292
Producto	ORBIT 50 SP
Ingrediente Activo	CARTAP

Que la empresa AGROQUIMICOS SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO S.A. - AGROSER S.A., realizó el pago por concepto del servicio de evaluación para el producto ORBIT 50 SP por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/L, con el número de referencia 151006308, el 25 de febrero de 2008.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008, para iniciar el trámite.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM4563, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a emitir Dictamen Técnico Ambiental.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto ORBIT 50 SP, con ingrediente activo CARTAP”

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que con el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el artículo 8 numeral 12 relativo a la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se establece: *“La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados internacionales. La importación plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias.”*

Que la Decisión 436, denominada Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, contempló en su artículo 8º que: *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo ambiental respecto de la actividad de importación de plaguicidas de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 1432 del 24 de julio de 2009, le corresponde al Asesor Código 1020, Grado 13 del Despacho del Viceministro de Ambiente del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Solicitante	AGROQUIMICOS SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO S.A. - AGROSER S.A.
Identificación	800173274-5
Representante Legal	FRANKLIN ANTONIO RAMIREZ MANAURE
Cédula de Extranjería	298292
Producto	ORBIT 50 SP
Ingrediente Activo	CARTAP

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto ORBIT 50 SP, con ingrediente activo CARTAP”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4563, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la empresa AGROQUIMICOS SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO S.A. - AGROSER S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa AGROQUIMICOS SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO S.A. - AGROSER S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON MÁRMOL MONCAYO
Asesor del Viceministro de Ambiente